

ESTATUTOS

de la

***COOPERATIVA DE ARMADORES
DE PESCA DEL PUERTO DE VIGO,
S. COOP. GALLEGA
(ARVI)***

Indice

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES	1
<i>Artículo 1º.- Denominación y Régimen Legal.....</i>	<i>1</i>
<i>Artículo 2º.- Domicilio Social y Ambito Territorial.....</i>	<i>1</i>
<i>Artículo 3º.- Actividades</i>	<i>1</i>
<i>Artículo 4º.- La duración</i>	<i>2</i>
<i>Artículo 5º.- Operaciones con Terceros</i>	<i>2</i>
TITULO II DE LOS SOCIOS.....	2
<i>Artículo 6º. - Los socios.....</i>	<i>2</i>
<i>Artículo 7º.- Admisión en calidad de socio.....</i>	<i>2</i>
<i>Artículo 8º.- Procedimiento de admisión</i>	<i>3</i>
<i>Artículo 9º.- Derechos de los socios</i>	<i>3</i>
<i>Artículo 10º.- Derecho de información.....</i>	<i>3</i>
<i>Artículo 11º.- Obligaciones de los socios</i>	<i>4</i>
<i>Artículo 12º.- Baja voluntaria.....</i>	<i>5</i>
<i>Artículo 13º.- Baja obligatoria</i>	<i>5</i>
<i>Artículo 14º.- Normas de disciplina social</i>	<i>5</i>
<i>Artículo 15º.- Faltas</i>	<i>6</i>
<i>Artículo 16º.- Sanciones. y prescripción.....</i>	<i>7</i>
<i>Artículo 17º.- Órgano sancionador y procedimiento.....</i>	<i>8</i>
TITULO III DE LOS ORGANOS SOCIALES.....	8
<i>Artículo 18º.- Los Órganos sociales</i>	<i>8</i>
SECCIÓN PRIMERA.- LA ASAMBLEA GENERAL.....	9
<i>Artículo 19º.- Composición, naturaleza y clases</i>	<i>9</i>
<i>Artículo 20º.- Competencia.....</i>	<i>9</i>
<i>Artículo 21º.- Convocatoria de la Asamblea General</i>	<i>10</i>
<i>Artículo 22º.- Forma de la convocatoria.....</i>	<i>10</i>
<i>Artículo 23º.- Constitución y funcionamiento de la Asamblea</i>	<i>11</i>
<i>Artículo 24º.- Derecho de voto. Voto por representante.....</i>	<i>12</i>
<i>Artículo 25º.- Adopción de acuerdos</i>	<i>12</i>
<i>Artículo 26º.- Acta de la Asamblea.....</i>	<i>13</i>
<i>Artículo 27º.- Impugnación de acuerdos de la Asamblea General</i>	<i>13</i>
SECCIÓN SEGUNDA.- EL CONSEJO RECTOR.....	13
<i>Artículo 28º.- Naturaleza y competencias.....</i>	<i>13</i>
<i>Artículo 29º.- Composición.....</i>	<i>14</i>
<i>Artículo 30º.- Elección.....</i>	<i>14</i>
<i>Artículo 31º.- Duración, cese y vacantes.....</i>	<i>14</i>
<i>Artículo 32º.- Funcionamiento del Consejo Rector</i>	<i>15</i>
<i>Artículo 33º.- Incapacidades e incompatibilidades</i>	<i>16</i>
<i>Artículo 34º.- Responsabilidad de los miembros del Consejo Rector.....</i>	<i>16</i>
<i>Artículo 35º.- Impugnación de los acuerdos del Consejo Rector</i>	<i>17</i>
SECCIÓN TERCERA.- DE LOS INTERVENTORES	17
<i>Artículo 36º.- Elección e incompatibilidades.....</i>	<i>17</i>
<i>Artículo 37º.- Funciones de los Interventores.....</i>	<i>18</i>
<i>Artículo 38º.- Auditoría Externa.....</i>	<i>18</i>
TITULO IV REGIMEN ECONOMICO.....	19
<i>Artículo 39º.- Responsabilidad</i>	<i>19</i>
<i>Artículo 40º.- El capital social.....</i>	<i>19</i>
<i>Artículo 41º.- Aportaciones obligatorias al capital social</i>	<i>20</i>
<i>Artículo 42º.- Aportaciones de los nuevos socios</i>	<i>20</i>
<i>Artículo 43º.- Intereses</i>	<i>20</i>
<i>Artículo 44º.- Aportaciones voluntarias</i>	<i>21</i>
<i>Artículo 45º.- Regularización de balances y actualización de las aportaciones</i>	<i>21</i>
<i>Artículo 46º.- Transmisión de las aportaciones de los socios</i>	<i>21</i>
<i>Artículo 47º.- Reembolso de las aportaciones</i>	<i>21</i>
<i>Artículo 48º.- Financiaciones que no integran el capital social.....</i>	<i>22</i>

<i>Artículo 49°.- Determinación del resultado del ejercicio</i>	<i>23</i>
<i>Artículo 50°.- Distribución de los excedentes netos.....</i>	<i>23</i>
<i>Artículo 51°.- Carencia de ánimo de lucro</i>	<i>23</i>
<i>Artículo 52°.- Fondos sociales obligatorios.....</i>	<i>24</i>
<i>Artículo 53°.- Imputación de pérdidas</i>	<i>24</i>
<i>Artículo 54°.- Ejercicio económico. Cuentas anuales.....</i>	<i>25</i>
T I T U L O V DOCUMENTACION SOCIAL Y CONTABILIDAD	25
<i>Artículo 55°.- Documentación social.....</i>	<i>25</i>
<i>Artículo 56°.- Contabilidad.....</i>	<i>26</i>
T I T U L O VI DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS	26
<i>Artículo 57°.- Modificación de estatutos.....</i>	<i>26</i>
TITULO VII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION	27
<i>Artículo 58°.- Disolución</i>	<i>27</i>
<i>Artículo 59°.- Liquidación</i>	<i>27</i>
<i>Artículo 60°.- Transmisión de funciones.....</i>	<i>28</i>
<i>Artículo 61°.- Funciones de los liquidadores.....</i>	<i>28</i>
<i>Artículo 62°.- Adjudicación del haber social.....</i>	<i>29</i>
<i>Artículo 63°.- Balance final de la liquidación</i>	<i>29</i>
<i>Artículo 64°.- Escritura pública de extinción de la sociedad y cancelación registral.....</i>	<i>30</i>
TITULO VIII DESARROLLO E INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS.....	30
<i>Artículo 65°.-Desarrollo de los Estatutos</i>	<i>30</i>
<i>Artículo 66°.- Interpretación de los Estatutos.....</i>	<i>30</i>

**ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE ARMADORES DE PESCA DEL
PUERTO DE VIGO, S. COOP. GALLEGA (ARVI)**

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Denominación y Régimen Legal

La COOPERATIVA DE ARMADORES DE PESCA DEL PUERTO DE VIGO, S. COOP. GALLEGA, conocida también por sus siglas ARVI, es una Sociedad Cooperativa del Mar, sin fin de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines que se detallan en estos Estatutos.

Se rige por la Ley 5/1998 de 18 de diciembre de 1998 de Cooperativas de Galicia, por estos Estatutos y demás disposiciones jurídicas de aplicación. Está dotada de plena personalidad jurídica y la responsabilidad de sus socios está limitada a sus aportaciones al capital social.

Artículo 2º.- Domicilio Social y Ambito Territorial

Se fija en el Edificio de la Cooperativa, sito en el Puerto Pesquero de la ciudad de Vigo. Este domicilio podrá ser trasladado dentro del mismo término municipal, por acuerdo del Consejo Rector formalizado conforme a lo establecido en el número 5 del artículo 74 de la Ley de Cooperativas de Galicia, y presentarlo, para su inscripción.

Su ámbito territorial podrá extenderse a toda la provincia de Pontevedra.

Artículo 3º.- Actividades

Los objetivos que desarrollará la Cooperativa para el cumplimiento de su fin social, serán los siguientes:

- 1º) Impulsar y fomentar las industrias pesqueras y las que de ellas se deriven.
- 2º) Facilitar los medios, adecuados para la adquisición, construcción, reparación y explotación de embarcaciones de pesca.
- 3º) Fabricar, distribuir y comercializar útiles y pertrechos para, los buques pesqueros.
- 4º) Proporcionar todo tipo de servicios que faciliten la pesca, manipulación, comercialización y transporte de los productos del mar.
- 5º) Implantar la fabricación, en todos los órdenes y actividades, para el aprovechamiento de la pesca.
- 6º) Creación de plantas de frío y otros medios de conservación de la pesca.
- 7º) Organización de la venta directa de la pesca capturada.
- 8º) Establecimiento de servicios de descarga y manipulación del pescado.
- 9º) Crear y desarrollar todos aquellos servicios que se consideren necesarios para facilitar la actividad de los armadores de pesca y de las asociaciones profesionales o empresariales en que estén encuadrados.
- 10º) Facilitar los créditos que precisen sus socios para la iniciación, desarrollo, ampliación y vida de sus actividades pesqueras, así como crear entidades de aseguramiento y apoyo mutualista y participar en sociedades de garantía recíproca.
- 11º) Suministrar a los socios, familiares y trabajadores, los estudios y datos técnico - profesionales más adecuados para un mayor entendimiento de la Industria.
- 12º) Velar por un mayor conocimiento y estudio de los campos de la prospección científico - pesquera y de investigación oceanográfica.

- 13º) Adquirir, elaborar, producir, fabricar, reparar, mantener y desguazar instrumentos, útiles de pesca, maquinaria, instalaciones - sean o no frigoríficas - , embarcaciones de pesca, animales, embriones y ejemplares para la reproducción, pasto y cualesquiera otros productos, materiales y elementos necesarios o convenientes para la Cooperativa y para las actividades profesionales o de las explotaciones de los socios.
- 14º) Conservar, clasificar, transformar, distribuir y comercializar, incluso hasta el consumidor, los productos procedentes de la Cooperativa y de la actividad profesional o de las explotaciones de los socios.
- 15º) Realizar funciones de investigación, desarrollo e innovación tecnológica, fundamentalmente en los campos de: control de calidad de los productos; normalización y homologación; transformación, producción y explotación; transferencia de tecnología; innovación empresarial; energías renovables; protección ambiental; nuevos materiales y cualquier otro que sirva para favorecer la competitividad y el desarrollo productivo del sector pesquero.
- 16º) Fomentar la prevención de riesgos laborales en las empresas y en las trabajadoras y trabajadores de Galicia.
- 17º) En general, cualesquiera otras actividades que sean necesarias o convenientes, o que faciliten el mejoramiento económico, técnico, laboral o ecológico de la actividad profesional o de las explotaciones de los socios.

Estos objetos se irán cumpliendo de una manera progresiva, a medida que su desarrollo lo haga posible. El Consejo Rector irá implantando, paulatinamente, los servicios que se vayan precisando para el cumplimiento de estas finalidades.

Artículo 4º.- La duración

Esta Sociedad Cooperativa se establece por tiempo ilimitado.

Artículo 5º.- Operaciones con Terceros

La Cooperativa podrá realizar cualquiera de sus actividades y servicios cooperativizados con terceros no socios, hasta el límite fijado en el número 7 del artículo 111 de la Ley de Cooperativas de Galicia. Cuando lo haga así, deberá reflejar esta circunstancia en su contabilidad de forma separada e independiente y de manera clara e inequívoca.

TITULO II **DE LOS SOCIOS**

Artículo 6º. - Los socios

Pueden ser socios de esta Cooperativa, las personas físicas o jurídicas - incluso las Sociedades Mixtas y las Empresas Pesqueras Conjuntas - que sean armadores de buques de pesca, las asociaciones de armadores de buques de pesca, organizaciones de productores pesqueros y las cofradías de pescadores, que se comprometan a participar en la mejor consecución del objeto social, acatando estos Estatutos y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.

Artículo 7º.- Admisión en calidad de socio

Para adquirir la condición de socio, será necesario:

- a) Ser admitido como tal por el Consejo Rector.

- b) Suscribir y desembolsar la aportación mínima al capital social, así como aquellas otras aportaciones obligatorias que hubiera acordado la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41-1º de estos Estatutos.
- c) Depositar, en su caso, el importe de la cuota de Ingreso, si la hubiese establecido la Asamblea General, en la cuantía y condiciones que esta hubiera acordado.

Artículo 8º.- Procedimiento de admisión

- 1º) El Interesado en ser socio presentará un escrito de solicitud de admisión al Consejo Rector.
- 2º) El Consejo Rector deberá resolver motivadamente en el plazo de sesenta días siguientes a la recepción de la solicitud, comunicándole la decisión al solicitante y publicándola en el tablón de anuncios de la Cooperativa. Transcurrido dicho plazo sin adoptar acuerdo expreso se entenderá denegada la admisión.
- 3º) La adquisición de la condición de socio, queda siempre condicionada al cumplimiento de los requisitos de desembolso e ingreso previstos en los apartados b) y c) del artículo anterior.
- 4º) Contra el acuerdo de denegación de admisión, el solicitante podrá recurrir ante la Asamblea General, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su defecto, desde la terminación del plazo que el Consejo Rector tiene para resolver. La Asamblea General decidirá, en la primera reunión que celebre, previa audiencia del interesado, por votación secreta.

Artículo 9º.- Derechos de los socios

Los socios tienen derecho a:

- a) A ser elector y elegible para los cargos en los órganos sociales.
- b) Asistir, participar en los debates, formular propuestas y votar las que se sometan en las Asambleas Generales y demás órganos sociales de los que formen parte.
- c) A participar en todas las actividades que desarrolla la Cooperativa, disfrutando de los servicios cooperativizados, sin discriminación, según su regulación acordada por el correspondiente órgano de gobierno.
- d) A recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- e) A la actualización y devolución de las aportaciones al capital social, en caso de baja, así como a percibir intereses por ellas si es el caso.
- f) A los demás reconocidos en el ordenamiento jurídico y en estos Estatutos.

Artículo 10º.- Derecho de información

- 1º) Recibir una copia de los Estatutos de la Cooperativa y, si existiese, del Reglamento de Régimen Interno, así como de las modificaciones que se vayan introduciendo en los mismos, siendo responsabilidad del Consejo Rector facilitar esta documentación.
- 2º) Tener libre acceso para examinar, en el domicilio social de la Cooperativa, el Libro Registro de Socios el Libro de Actas de la Asamblea General; y, si lo solicita, a que el Consejo Rector le expida certificación de los acuerdos de la Asamblea General y de las anotaciones realizadas en el libro registro de socios.
- 3º) Recibir, si lo solicita, del Consejo Rector, copia certificada de los acuerdos adoptados por dichos órgano que le afecten directamente y a que se le muestre y aclare, en el domicilio de la Cooperativa en un plazo no superior a un mes, el

estado de su situación económica en relación con la Cooperativa.

- 4º) Tener a su disposición durante todo el plazo de la convocatoria, para su consulta en el domicilio social de la Cooperativa, las cuentas anuales la propuesta de distribución de resultados, el informe, si es el caso, de la auditoría externa y el informe de los Interventores, cuando la asamblea general, conforme al orden del día, tenga que deliberar e adoptar acuerdos sobre las cuentas del ejercicio económico. Durante dicho plazo, cualquier socio podrá solicitar por escrito al Consejo Rector, al menos, con cinco días hábiles de antelación a la celebración de la Asamblea, las explicaciones o aclaraciones relativas a los documentos antes mencionados, para ser contestadas en el acto de la Asamblea.

Cuando en el Orden del Día se incluya cualquier otro asunto de naturaleza económica, será de aplicación lo establecido en el párrafo anterior, si bien referido a la documentación básica que refleje la cuestión económica a debatir por la Asamblea y sin que sea preciso el Informe de los Interventores.

- 5º) Solicitar por escrito al Consejo Rector, cualquier aclaración e informe sobre la marcha de la Cooperativa, que le deberá ser proporcionado en la primera Asamblea General que se celebre pasados quince días desde la presentación del escrito.
- 6º) Recibir del Consejo Rector, la información que consideren necesaria, cuando lo soliciten por escrito a dicho órgano de gobierno el 10 por ciento de los socios o 100 socios. Esta información deberá proporcionarse, también por escrito, en un plazo no superior a un mes.
- 7º) El Consejo Rector podrá negar la información solicitada, en los supuestos previstos en los números 5, 6 y 7 anteriores, cuando proporcionarla ponga en grave peligro los legítimos intereses de la Cooperativa. No obstante, esta excepción no procederá cuando la información haya de proporcionarse en el acto de la Asamblea y ésta apoyase la solicitud de información por más de la mitad de los votos presentes y representados y, en los demás supuestos, cuando así lo acuerde la Asamblea General, como consecuencia del recurso interpuesto por los socios solicitantes de la información.

En todo caso, la negativa del Consejo Rector a proporcionar la información solicitada, podrá ser impugnada por los solicitantes de la misma mediante el procedimiento a que se refiere el artículo 40 de la Ley de Cooperativas de Galicia, y además, respecto a los supuestos de los números 1, 2, y 3 de este artículo, podrán acudir al procedimiento previsto en el artículo 2.166 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Artículo 11º.- Obligaciones de los socios

Los socios están obligados a:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de los demás órganos colegiados de los para los que fuese convocado.
- b) Cumplir los deberes legales y estatutarios así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Cooperativa.
- c) Participar en las actividades o servicios cooperativizados que desarrolla la Cooperativa, estando inscrito, por lo menos, en uno de los que estén implantados.
- d) No realizar actividades competitivas con las actividades empresariales que desarrolle la Cooperativa, salvo autorización expresa del Consejo Rector.
- e) Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la Cooperativa, cuya

divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales.

- f) Efectuar el desembolso de sus aportaciones al capital social, las cuotas de Ingreso, las periódicas, así como las cuotas y cargos de servicios establecidos en estos Estatutos o acordados por los órganos de gobierno en la forma y plazos previstos.
- g) Participar en las actividades de formación.
- h) Aceptar y desempeñar, con el mayor celo y diligencia, los cargos para los que resulten elegidos y las funciones que les sean expresamente encomendados, salvo justa causa de excusa.
- i) Observar un trato correcto con los demás socios, directivos, cargos de representación y personal de la Cooperativa.
- j) Responder de las operaciones sociales hasta el límite del valor de sus aportaciones al capital.
- k) Cumplir los demás deberes que resulten de preceptos legales y de estos Estatutos.

Artículo 12°.- Baja voluntaria

- 1º) El socio puede darse de baja voluntariamente en cualquier momento, mediante preaviso por escrito al Consejo Rector, que deberá enviarse con dos meses de antelación.

El incumplimiento del plazo de preaviso dará lugar a la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

La fecha de la baja, a efectos del cómputo del plazo señalado en estos Estatutos para el reembolso al socio de sus aportaciones al capital social, se entenderá producida al término del plazo de preaviso.

- 2º) Si el socio estuviese disconforme con el acuerdo del Consejo Rector sobre la calificación y efectos de su baja voluntaria, podrá impugnar dicho acuerdo ante la Asamblea General en el plazo máximo de dos meses desde la notificación del acuerdo, previamente a hacerlo ante la jurisdicción ordinaria, en su caso.

Artículo 13°.- Baja obligatoria

- 1º) Cesarán obligatoriamente como socios quienes pierdan los requisitos para serlo, previstos en el artículo 6º de estos Estatutos.

- 2º) La baja obligatoria será acordada por el Consejo Rector, a petición del socio que hubiera perdido dichas condiciones, o bien de oficio por el Consejo Rector, o a petición de cualquier socio, previa audiencia del interesado en estos dos últimos casos.

El acuerdo del Consejo Rector será recurrible, ante la jurisdicción ordinaria y previamente podrá hacerlo ante la asamblea general, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación del acuerdo

- 3º) A la baja obligatoria derivada de la falta de desembolso en los plazos previstos de la aportación obligatoria mínima al capital social para ser socio le serán de aplicación las normas contenidas en el número 3º del artículo 47º y concordantes de estos Estatutos.

Artículo 14°.- Normas de disciplina social

- 1º) Los socio sólo podrán ser sancionados por las faltas previamente tipificadas. Solamente podrán tener la consideración de faltas graves y muy graves, las tipificadas y clasificadas como tales en estos Estatutos. Las faltas leves también

podrán ser tipificadas en Reglamento de Régimen Interno o por acuerdo de la Asamblea General.

2º) Solamente podrán imponerse a los socios las sanciones que, para cada clase de Faltas, estén establecidas en los Estatutos.

Artículo 15º.- Faltas

Las faltas cometidas por los socios atendiendo a su importancia, trascendencia y malicia, se clasifican en muy graves, graves y leves de la siguiente manera:

1º) Son faltas muy graves:

- a) Las operaciones de competencia, fraude en las aportaciones al capital, el fraude o la ocultación de datos relevantes requeridos para la buena marcha de la Sociedad.
- b) La manifiesta desconsideración a los rectores y representantes de la entidad, que perjudique los intereses materiales o el prestigio social de la Cooperativa.
- c) La falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves o datos análogos, relevantes para la relación de la Cooperativa con sus socios o con terceros.
- d) La participación en las actividades económicas de la Sociedad y en sus servicios, en menor proporción que la señalada en estos Estatutos.
- e) Violar secretos de la Cooperativa que perjudiquen gravemente los intereses de ésta.
- f) La usurpación de funciones del Consejo Rector, de cualquiera de sus miembros, o de los Interventores.
- g) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Cooperativa, sea cuál sea el título de que procedan.
- h) Aprovecharse de la condición de socio de la Cooperativa para desarrollar actividades contrarias a las leyes.
- i) La reincidencia en la misma falta grave durante tres años consecutivos, o la comisión de tres o más faltas graves en el mismo período.
- j) Cualquier incumplimiento de las obligaciones previstas para los socios en estos Estatutos o en acuerdos de los órganos de gobierno, que causen perjuicios graves a la Cooperativa.

2º) Son faltas graves:

- a) Los malos tratos de palabra o de obra a los otros socios o a los empleados de la Sociedad, con ocasión de reuniones o de la realización de trabajos, actividades u operaciones precisas para el desarrollo del objeto social.
- b) La negligencia, abandono o no-ejercicio de las obligaciones inherentes a los cargos directivos para los que fue nombrado, así como las funciones que fuesen expresamente encomendadas y la inasistencia sin justificar, a dos reuniones consecutivas o tres alternas.
- c) La inasistencia injustificada a las Asambleas Generales debidamente convocadas, cuando el socio haya sido sancionado previamente por falta leve por no asistir a las reuniones de dicho órgano social en los últimos tres años.
- d) Los actos que entorpezcan, dificulten o atrasen las operaciones de la Sociedad.
- e) La negativa injustificada a colaborar en las operaciones de la Sociedad, cuando de ésta dependa la conservación o buen fin de una operación o servicio.
- f) La no-presentación, ocultación o falseamiento de aquellos datos que sean precisos para el desarrollo de la actividad de la Sociedad, cuando su

presentación haya sido acordada por un órgano de gobierno para todos los socios.

- g) La reincidencia en la misma falta leve durante tres años consecutivos, o la comisión de tres o más faltas leves en el mismo período.
- h) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas para los socios de similares características, y que causen perjuicios menos graves a la Cooperativa.

3º) Son faltas leves:

- a) La inasistencia injustificada a las sesiones de la Asamblea General, Consejo Rector, Comisiones u otras reuniones para las que fuese convocado.
- b) La falta de notificación a la Secretaría de la Sociedad del cambio de domicilio del socio dentro de los dos meses desde que se produzca el hecho, el cambio de titularidad del buque y cuantos datos sean necesarios para la identificación del socio y su localización.
- c) No observar las instrucciones dictadas por los órganos sociales o las comisiones o socios encargados de cualquier misión que redunde en el buen orden y desarrollo de las operaciones o actividades de la Cooperativa.
- d) Aquéllas otras que se tipifiquen por Reglamento de Régimen Interno, o por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 16º.- Sanciones. y prescripción

1º) Las sanciones que se podrán imponer a los socios por la comisión de faltas serán:

- a) Por las faltas muy graves, multa de 602 a 6.010 euros, suspensión de sus derechos - con las limitaciones y en los supuestos que se señalan en el párrafo siguiente -, o expulsión.

La sanción de suspender al socio en sus derechos, solamente puede ser aplicada cuando la falta cometida consista en que el socio esté al descubierto de sus obligaciones económicas con la Cooperativa o no participe en las actividades cooperativizadas, en la cuantía mínima obligatoria que establece el apartado c) del artículo 10, de estos Estatutos. La suspensión de derechos no podrá alcanzar al derecho de información, ni al de devengar el retorno o los intereses por sus aportaciones al capital social, ni a la actualización de dichas aportaciones. En todo caso la suspensión de derechos terminará en el momento en que el socio normalice su situación con la Cooperativa. En el caso de suspensión por mora si no se regulariza la situación económica en el plazo de dos meses será causa de expulsión.

- b) Por las faltas graves, la sanción podrá ser de multa de 61 a 601 euros.
- c) Por las faltas leves, la sanción podrá ser de amonestación verbal o por escrito, o multa de 6 a 60 euros

2º) Las faltas muy graves prescribirán a los tres meses, las graves a los dos meses, y las leves al mes, contados a partir de la fecha en que el Consejo Rector tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los doce meses desde la fecha en que se cometieron.

La prescripción se interrumpe por la incoación del procedimiento sancionador, pero sólo en el caso de que en el mismo recayese resolución y fuese notificada en el plazo de tres meses desde su iniciación.

No obstante lo establecido en los párrafos anteriores de este número, cuando la sanción sea la de expulsión y la causa de ésta sea el encontrarse el socio al descubierto de sus obligaciones económicas, no operarán los plazos de prescripción, pudiendo acordarse su expulsión cualquiera que sea el tiempo transcurrido, salvo que el socio haya regularizado su situación.

Artículo 17º.- Órgano sancionador y procedimiento

- 1º) La facultad sancionadora es competencia indelegable del Consejo Rector.
- 2º) El Consejo acordará la iniciación del expediente, a cargo de Instructor nombrado de entre sus miembros, quien, auxiliado por un Secretario elegido entre el personal de la Cooperativa, lo tramitará, dando audiencia al interesado, terminándolo con propuesta razonada.
- 3º) El Instructor deberá terminar el expediente dentro de los dos meses desde su iniciación, a fin de que el Consejo pueda pedir aclaración o ampliación, en su caso, y resolver antes de la expiración del plazo señalado en el segundo párrafo del número 2 del artículo precedente.
- 4º) Constituyen obligaciones inexcusables, la aceptación de la función de Instructor, salvo caso de incompatibilidad patente, así como la tramitación y terminación del expediente con la mayor imparcialidad y equidad exigibles.
- 5º) Contra el acuerdo sancionador del Consejo, el socio podrá recurrir, ante la Asamblea General, en el plazo de 30 días hábiles, contados desde el siguiente a su notificación. El recurso deberá incluirse como primer punto del Orden del Día de la primera Asamblea que se celebre y se resolverá por votación secreta, previa audiencia del interesado, que puede formalizar sus alegaciones por escrito.
- 6º) Los acuerdos sancionadores del Consejo Rector serán ejecutivos desde su notificación, excepto cuando impongan la expulsión, que lo serán tan sólo si la Asamblea General los ratifica, o cuando resulten firmes por no ser recurridos en plazo.
No obstante, en las demás sanciones, el socio podrá solicitar la suspensión de la ejecución de la sanción en el propio recurso, entendiéndose otorgada si el Consejo Rector no la deniega en los 30 días hábiles siguientes a la presentación de dicho recurso.
- 7º) El acuerdo de expulsión podrá ser impugnado, desde el plazo en que adquiera carácter ejecutivo, por el cauce procesal del artículo 40 de la Ley de Cooperativas de Galicia.

TITULO III **DE LOS ORGANOS SOCIALES**

Artículo 18º.- Los Órganos sociales

El gobierno, gestión y representación de la Cooperativa, serán ejercidos por los siguientes órganos colegiados, según lo establecido en este título:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Rector.
- c) Los Interventores.

Sección Primera.- La Asamblea General

Artículo 19º.- Composición, naturaleza y clases

La Asamblea General, como órgano supremo de expresión de la voluntad social, es la reunión de los socios, constituida con el objeto de deliberar sobre la política general de la cooperativa y adoptar acuerdos sobre aquellos asuntos que, en virtud de la Ley de Cooperativas de Galicia y de los que estén fijados en estos estatutos, sean de su competencia, vinculando sus decisiones adoptadas válidamente a todos los miembros de la cooperativa.

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria tiene por objeto principal examinar la gestión social; aprobar, sí procede, el plan empresarial, las cuentas anuales; resolver sobre la distribución de los excedentes o, en su caso, de la imputación de las pérdidas. En el Orden del Día de la Asamblea Ordinaria, además de los asuntos de su objeto principal, se podrán incluir otros propios de su competencia. Todas las demás Asambleas tienen el carácter de extraordinarias.

Artículo 20º.- Competencia

- 1º) Le corresponde en exclusiva a la Asamblea General, con carácter de indelegable y bajo pena de nulidad, la adopción de los siguientes acuerdos:
- a) La aprobación del Plan empresarial de la cooperativa, presentado por el Consejo Rector, que será responsable de su gestión y ejecución.
 - b) El nombramiento y la revocación, por votación secreta, de los miembros del Consejo Rector y de los Interventores.
 - c) El nombramiento y revocación de los auditores de cuentas.
 - d) Examen de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales y de la distribución de excedentes o imputación de pérdidas.
 - e) Establecimiento de nuevas aportaciones obligatorias o voluntarias y actualización de las aportaciones, así como la fijación de los intereses que les pudiesen corresponder.
 - f) La emisión de obligaciones, títulos participativos, o cualquier otro tipo de participaciones que pudiesen establecerse o de cualquier otro título admitido en derecho.
 - g) La aprobación o modificación del Reglamento de régimen interno de la Cooperativa.
 - h) El establecimiento o la modificación de las cuotas de ingreso o periódicas.
 - i) La constitución de cooperativas de segundo o ulterior grado, o de otras formas de participación económica, así como la adhesión o separación de ellas.
 - j) La modificación de los Estatutos sociales.
 - k) La fusión, escisión, transformación disolución y liquidación de la sociedad.
 - l) Enajenación o cesión de la sociedad o de parte de ella, o cualquier otra decisión que suponga una modificación sustancial de la estructura económica, social o funcional de la Cooperativa.
 - m) Todos los demás acuerdos en los que así lo establezca una norma legal o estos Estatutos.

La Asamblea podrá debatir asimismo sobre cualquier asunto que sea de interés para la Cooperativa, siempre que conste en el orden del día, pero únicamente podrá tomar acuerdos obligatorios en aquellas materias que la ley no considere de competencia exclusiva de otros órganos sociales.

La competencia de la Asamblea general sobre aquellos asuntos y actos en los que su acuerdo es preceptivo por imperativo legal tiene carácter indelegable.

Artículo 21º.- Convocatoria de la Asamblea General

- 1º) La Asamblea General Ordinaria deberá ser convocada por el Consejo Rector dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico.
- 2º) Si transcurre dicho plazo sin que tenga lugar la convocatoria, los Interventores deberán requerir fidedignamente al Consejo Rector para que lo hagan y, si éste no la convoca en el plazo de quince días, contados desde la recepción del requerimiento, podrán solicitarla del Juez de Primera Instancia del domicilio social de la Cooperativa, que deberá convocarla, designando quien la debe presidir.
- 3º) Asimismo, y transcurrido el plazo señalado de seis meses sin haberse realizado la convocatoria de la Asamblea Ordinaria, cualquier socio podrá efectuar el requerimiento de convocatoria al Consejo Rector y solicitar de la referida autoridad judicial que ordene la convocatoria, en la misma forma y plazos señalados en el apartado anterior.
- 4º) La Asamblea General Extraordinaria se convocará a iniciativa del Consejo Rector, , por petición de los interventores y a petición de un número de socios que representen por lo menos el 20 por 100 del total de los votos sociales o 100 socios.

Esta petición se hará mediante un requerimiento fidedigno al Consejo Rector en el que se incluirá el Orden del Día de la misma, con los asuntos y con las propuestas que se quieran debatir.

Si la Asamblea General no fuera convocada en el plazo de treinta días, contados desde la recepción de la solicitud, cualquier socio podrá instar convocatoria judicial conforme a lo previsto en los apartados anteriores.

Artículo 22º.- Forma de la convocatoria

- 1º) La Asamblea General se convocará siempre mediante anuncio expuesto públicamente en el domicilio social de la Cooperativa y en el de cada uno de los demás centros en los que desarrolle su actividad, así como por escrito al domicilio de cada socio. Cuando la Cooperativa tenga más de 500 socios, la convocatoria se anunciará también en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia del domicilio social.
- 2º) La convocatoria se hará pública con una antelación mínima de 15 días en el supuesto de Asamblea Ordinaria y de 10 días en el de Asamblea Extraordinaria y con un máximo de dos meses a la fecha de su celebración.
- 3º) La convocatoria indicará, por lo menos, la fecha, la hora y el lugar de la reunión, en primera y segunda convocatoria, entre las cuales deberá transcurrir como mínimo media hora y expresará, con claridad y precisión, los asuntos que componen el Orden del Día, así como la documentación relativa a ella, que podrá examinarse en el domicilio social de la cooperativa.

Cuando los interventores o un número de socios que represente el 5 por 100 o alcance la cifra de 100 propongan por escrito, dentro de los cuatro días siguientes al de la convocatoria de la asamblea, asuntos para introducir en el orden del día, estos deberán ser incluidos por el Consejo Rector, haciéndose público el nuevo orden del día con una antelación mínima de cuatro días a la celebración de la asamblea, en la forma establecida para la convocatoria.

- 4º) No será necesaria la convocatoria, siempre que estén presentes o representados todos los socios de la Cooperativa y decidan por unanimidad, darle carácter de Asamblea universal a la reunión así como los asuntos a tratar en ella, en cuyo caso, todos los socios firmarán el acta en que se acuerde su celebración, en la que necesariamente figurará la lista de los asistentes y el orden del día.

Artículo 23º.- Constitución y funcionamiento de la Asamblea

- 1º) La Asamblea General, salvo que tenga el carácter de universal, tendrá lugar en la localidad en donde radique el domicilio social de la cooperativa.
- 2º) Quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando, al inicio de la sesión, estén presentes o representados más de la mitad de los votos sociales, y, en segunda convocatoria cuando lo estén, al menos, un 10 por 100 de los votos sociales o 100 votos sociales.
- 3º) Tendrán derecho a asistir todos los socios que lo sean en la fecha de celebración de la Asamblea.
El Presidente de la Cooperativa, o quien haga sus veces, realizará el cómputo de los asistentes con la fiscalización de los Interventores y declarará, si procede, que la misma queda constituida.
- 4º) La Asamblea General estará presidida por el Presidente y, en su defecto, por el Vicepresidente del Consejo Rector, y, en defecto de ambos, por el que elija la Asamblea General. Corresponde al Presidente de la Asamblea dirigir las deliberaciones, mantener el orden en el desarrollo de la Asamblea y velar por el cumplimiento de las formalidades exigidas legales y estatutarias.
- 5º) Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo Rector y, en su defecto, por un Vocal. Será auxiliado, en funciones de Secretario de Actas, por una persona de la plantilla de la Cooperativa.
Si en el Orden del Día figuran asuntos que afecten directamente a quienes, conforme a lo establecido en este apartado, deberían actuar como Presidente o Secretario de la Asamblea, ésta designará quiénes deben desempeñar dichas funciones.
- 6º) Las votaciones serán secretas, aparte de aquellos otros casos previstos en la Ley o en estos Estatutos, cuando tengan por finalidad la elección o revocación de los miembros de los órganos sociales, o el acuerdo para ejercitar la acción de responsabilidad contra los miembros de los órganos sociales, así como para transigir o renunciar al ejercicio de la acción. Se adoptará, también mediante votación secreta, aquellos asuntos que a solicitud de cualquier socio así lo acuerde la propia Asamblea o cuando lo proponga un 10 por 100 de los votos presentes y representados en dicha Asamblea
- 7º) Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el Orden del Día, a excepción de los relativos a: convocar una nueva Asamblea General, el de prorrogar la sesión de la Asamblea General, el de destituir o revocar a cualquiera de los miembros de los órganos sociales, el de acordar el ejercicio de acción de responsabilidad contra los miembros de los órganos sociales, así como solicitar la auditoría externa de las cuentas de la sociedad.
- 8º) Podrán asistir a la Asamblea General, con voz y sin voto, aquellas personas que, no siendo socios, son convocadas por el Consejo Rector, por considerar que su presencia es de interés para el buen funcionamiento de la Cooperativa.
- 9º) Asistirán a la Asamblea, el personal de la Cooperativa, que el Consejo Rector estime oportuno para su mejor información.

Artículo 24°.- Derecho de voto. Voto por representante

1º) Cada socio tendrá derecho a un voto.

2º) Acumulados a éste los socios podrán tener un número de votos adicional en proporción al volumen de actividad cooperativizada que desarrollen con la cooperativa. Ningún socio podrá superar el número de cinco votos como máximo.

Para no rebasar este tope de voto plural individual, ni el del veinticinco por ciento del total de estos sobre el total de votos sociales y, teniendo en cuenta la dinamicidad del sector y la aleatoriedad de la actividad de cada unidad pesquera, el Consejo Rector acordará anualmente, previamente a la celebración de la asamblea general ordinaria, las fracciones de voto, que con carácter general, se atribuirá por unidad pesquera inscrita y servicio cooperativizado utilizado, en función de la facturación de la entidad, de tal forma que se garantice el mantenimiento de la proporcionalidad relativa entre los socios, basándose en dichos criterios.

El voto plural de cada socio que tenga derecho a él, será el resultante de la suma de las fracciones que le correspondan que se redondeará a la unidad superior o inferior según exceda o no de la mitad de un voto.

Una vez fijo el total de votos de cada socio permanecerá durante todo el ejercicio económico y de aplicación en el ejercicio del voto en todas las asambleas que se celebren en su transcurso.

En ningún caso podrá existir voto dirimente.

1º) El socio deberá abstenerse de votar en aquellos casos en los que el acuerdo verse sobre una situación de conflicto de intereses entre el socio y la Cooperativa.

2º) Los socios podrán hacerse representar en la Asamblea General por otro socio o por su cónyuge, o por ascendiente o descendiente en primer grado que tenga plena capacidad de obrar.

La delegación de representación, que sólo podrá hacerse para una Asamblea concreta, deberá efectuarse mediante escrito autógrafo o poder especial suscrito por el representado. Corresponderá a los Interventores colectiva o individualmente, verificar las representaciones.

La representación conferida se entenderá revocada si el socio representado asiste a la Asamblea General para la que concedió la representación.

5º) Ningún socio podrá ostentar mas de dos representaciones, además de la suya.

6º) La representación legal, a efectos de asistir a la Asamblea General, de las personas jurídicas y de los menores o incapacitados, se ajustará a las normas del Derecho Común o Especial que sean aplicables.

Artículo 25°.- Adopción de acuerdos

1º) Los acuerdos de la Asamblea General, a excepción de los supuestos previstos en la Ley o en estos estatutos, serán adoptados por más de la mitad de los votos válidamente expresados, en los que no se computarán, a estos efectos, los votos en blanco ni las abstenciones.

2º) Será necesaria la mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados, para:

a) Modificar estos Estatutos.

b) La fusión con otra u otras cooperativas.

c) El desdoblamiento o escisión de ésta en dos o más cooperativas.

d) Transformación de la cooperativa.

- e) La disolución de la Cooperativa.
 - f) Reactivación de la cooperativa.
- 3º) Para la modificación de la cuantía de las cuotas de ingreso, o de las periódicas, así como para exigir nuevas aportaciones obligatorias, será suficiente la mayoría expresada en el número 1 de este artículo.
- 4º) Los acuerdos adoptados por la Asamblea General, producirán sus efectos desde el momento en que se hayan tomado. Sin embargo, cuando estos acuerdos sean de los sometidos a inscripción registral de carácter constitutivo, tales como los de modificación de estatutos, fusión, escisión, disolución y liquidación, no podrán aplicarse válidamente en tanto no se practique dicha inscripción.

Artículo 26º.- Acta de la Asamblea

- 1º) El acta de la Asamblea, que deberá redactar el Secretario o el Secretario de Actas, expresará el lugar y la fecha de la reunión, la manifestación de existencia de “quórum” suficiente para su válida constitución, el número de los socios asistentes, si se celebra en primera o en segunda convocatoria, el señalamiento del orden del día de la convocatoria y un resumen de las deliberaciones e intervenciones de las que se haya solicitado constancia en el acta, así como la transcripción de los acuerdos adoptados con los resultados de las votaciones.
- 2º) El acta de la sesión podrá ser aprobada por la propia Asamblea General a su finalización o, en su defecto, habrá de serlo dentro del plazo de los quince días siguientes, por el Presidente y el Secretario de la Asamblea General junto a tres socios designados en la misma Asamblea, mediante sus correspondientes firmas. Posteriormente se incorporará al correspondiente Libro de Actas de la Asamblea General, por el Secretario de la misma.

Artículo 27º.- Impugnación de acuerdos de la Asamblea General

Los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, que se opongan a estos Estatutos, o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o terceros, los intereses de la Cooperativa, podrán ser impugnados según las normas y dentro de los plazos establecidos en el artículo 40 de la Ley de Cooperativas de Galicia.

Los miembros del Consejo Rector y los Interventores están obligados a ejercitar las acciones de impugnación contra los acuerdos sociales, cuando sean contrarios a la Ley o se opongan a estos Estatutos.

Sección Segunda.- .El Consejo Rector

Artículo 28º.- Naturaleza y competencias

El Consejo Rector es el órgano de gobierno, gestión y representación de la Cooperativa, con sujeción a la Ley, a estos Estatutos y a la política general fijada por la Asamblea General.

Corresponde al Consejo Rector cuantas facultades no estén reservadas por la Ley o por estos Estatutos a otros órganos sociales.

El Presidente del Consejo Rector, que lo será también de la cooperativa ostentará la representación legal de esta.

La representación de la Sociedad Cooperativa, atribuida al Consejo Rector, se extenderá en juicio y fuera de él a todos los asuntos concernientes a la misma.

El Consejo Rector podrá conferir apoderamientos de facultades representativas a cualquier persona, por medio de escritura pública que deberá ser inscrita en el

registro de Cooperativas.

Artículo 29°.- Composición

- 1º) El Consejo Rector se compone de quince miembros titulares.
- 2º) Los cargos del Consejo Rector serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y once Vocales, ordenados del primero al undécimo.
- 3º) Los cargos de Secretario, Tesorero y Vocales serán atribuidos en proporción al número de socios que, respecto a los totales de la Cooperativa, agrupe cada subsector por razón de modalidades pesqueras en cada momento electoral. Dada la mutabilidad y dinamicidad del sector pesquero, la Asamblea General decidirá en cada momento, previamente a la elección, los subsectores a tener en cuenta, tomando para ello como criterio preferente el espectro de asociaciones empresariales de armadores existentes en el mismo ámbito.
- 4º) Los miembros del Consejo serán compensados de los gastos que les origine el desempeño de su función. La Asamblea General podrá fijar dietas y otras compensaciones en los casos y cuantías que estime oportuno.

Artículo 30°.- Elección

- 1º) Todos los miembros titulares del Consejo Rector serán elegidos directamente por la Asamblea General, en votación secreta, por el mayor número de votos. La asamblea fijara previamente el sistema de votación a seguir, dependiendo de si las candidaturas se presentan comprendiendo a todo un equipo directivo, o si son presentadas para cargos concretos. En el supuesto de que no se presentasen candidatos, lo serán todos y cada uno de los socios, efectuándose una única votación comprendiendo todos los cargos, que se atribuirán por el mismo orden en que se citan en el apartado 2º del artículo anterior, de mayor a menor número de votos obtenidos por los socios más votados. Simultáneamente se elegirán once suplentes para la sustitución de los titulares, en caso de vacante.

Si el elegido es una persona jurídica esta deberá nombrar a la persona física que, vinculada por cualquier título a ésta, la represente en el cargo para cada elección. El elegido actuará como si fuera Consejero en su propio nombre y ostentará el cargo durante todo el período, salvo que la persona jurídica lo sustituya por otra persona a su elección.

- 2º) El nombramiento de los miembros del Consejo Rector surtirá efecto desde el momento de su aceptación. Esta podrá producirse o bien ante la propia Asamblea General que los eligió o por escrito en los quince días siguientes a su designación. La designación deberá presentarse para su inscripción en el Registro de Cooperativas, dentro de los treinta días siguientes a su aceptación.

Artículo 31°.- Duración, cese y vacantes

- 1º) Los miembros del Consejo Rector serán elegidos por un período de seis años, renovándose simultáneamente en la totalidad de sus miembros. Todos ellos podrán ser reelegidos sin limitación alguna.
Los miembros del Consejo Rector continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la renovación y los elegidos para sustituirlos acepten sus cargos.
- 2º) La renuncia de los Consejeros podrá ser aceptada por el Consejo Rector. También podrá ser aceptada por la Asamblea General, aunque el asunto no conste en el Orden del Día. En este último caso, la misma Asamblea cubrirá por elección la

vacante producida, entre los socios del mismo subsector pesquero, si no hubiera suplente elegido perteneciente al mismo.

- 3º) Si la renuncia afectase al cargo de Presidente, asumirá su función el Vicepresidente, nombrando el Consejo, de entre sus miembros al Vicepresidente. Si afectase a los cargos de Secretario o de Tesorero, el propio Consejo nombrará, de entre sus miembros, a quién o quienes asumirán tales cargos. En todos los supuestos anteriores, tras la cobertura de los puestos citados, se completará el número de vocales restantes hasta alcanzar el número establecido en el apartado 1º del artículo 29 de estos estatutos, con el número necesario de vocales suplentes existentes, que se correspondan con el mismo subsector de los consejeros cesantes. Si no hubiera suplente o suplentes necesarios para cumplimentar esta última regla, se procederá a su elección en la primera asamblea general que se celebre.
- 4º) La aceptación del cargo de Consejero titular por parte del suplente, podrá hacerse tanto ante el Consejo Rector como ante la Asamblea General.
- 5º) Si quedase un número, de miembros del Consejo Rector insuficiente para su válida constitución, deberá convocarse la Asamblea General en el plazo máximo de quince días desde que se produzca esta situación para cubrir los cargos vacantes.
- 6º) La Asamblea General podrá destituir de sus cargos a los miembros del Consejo Rector en cualquier momento, por acuerdo adoptado como mínimo por la mitad más uno de los votos totales en la cooperativa, salvo que el asunto conste en el orden del día de la convocatoria, en cuyo caso bastará con el voto favorable de la mayoría de los votos presentes y representados.

Artículo 32º.- Funcionamiento del Consejo Rector

- 1º) El Consejo Rector deberá ser convocado por su Presidente o por quien lo sustituya, a iniciativa propia o a petición de cualquier Consejero. Si la solicitud no fuese atendida en el plazo de diez días, podrá ser convocado por el Consejero que hubiese hecho la petición, siempre que logre para su convocatoria la adhesión de, por lo menos, un tercio del Consejo.
- 2º) No será necesaria la convocatoria cuando, estando presentes todos los Consejeros, decidan por unanimidad la celebración del Consejo.
- 3º) Las convocatorias podrán hacerse por carta, telex, fax, telegrama, correo electrónico o cualquier otro medio escrito, con una antelación mínima de 4 días. En caso de urgencia, el plazo anterior se podrá reducir hasta 24 horas.
- 4º) Las reuniones podrán celebrarse en cualquier día y hora, preferentemente en la sede de la Cooperativa, o en cualquier otro lugar, incluso fuera de la población en que esta tenga su sede.
- 5º) El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren personalmente a la reunión, más de la mitad de sus componentes. Los Consejeros no podrán hacerse representar.
- 6º) Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente expresados, excepto en los supuestos en que la Ley establezca otra mayoría. Será suficiente el voto favorable de un tercio de los miembros que constituyan el Consejo, para acordar los asuntos que deben incluirse en el Orden del Día de la Asamblea General.
Cada Consejero tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates.
- 8º) Las actas de las reuniones serán levantadas por el Secretario de actas, haciendo

constar la lista de asistentes, el lugar, fecha y hora de su celebración, el resumen de los debates, el texto de los acuerdos, el resultado de las votaciones y cualquier otra circunstancia que, por su importancia, se estime oportuna su constancia, así como aquellas intervenciones que cualquier consejero solicite su constancia en ella.

Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario y se insertarán en el libro de actas del consejo rector.

Artículo 33°.- Incapacidades e incompatibilidades

- 1º) No podrán ser miembros del Consejo Rector:
 - a) Los altos cargos y las demás personas al servicio de las Administraciones Públicas, con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades de la cooperativa, salvo que lo sean en representación del ente público en el que prestan sus servicios.
 - b) Los quebrados y concursados no rehabilitados, los menores o incapacitados, los condenados por grave incumplimiento de leyes o disposiciones sociales y aquellos que, por razón de su cargo, no puedan ejercer actividades económicas, lucrativas.
 - c) Los que desempeñen o ejerzan, por cuenta propia o ajena, actividades que puedan resultar competitivas con las de la propia cooperativa o que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de ella, salvo autorización expresa de la asamblea general.
 - d) Los interventores y sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad
- 2º) Son incompatibles entre sí, los cargos de miembros del Consejo Rector.
- 3º) El cargo de miembro del Consejo Rector no podrá desempeñarse simultáneamente en más de tres sociedades cooperativas.
- 4º) El Consejero que estuviese incurso en cualquiera de estas incapacidades o incompatibilidades será inmediatamente destituido por el Consejo Rector, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir por su conducta desleal. En el supuesto de incompatibilidad entre cargos, el afectado deberá optar por uno de ellos en el plazo de cinco días desde la elección para el segundo cargo, y si no lo hiciere, será nula la segunda designación.

Artículo 34°.- Responsabilidad de los miembros del Consejo Rector

- 1º) Los miembros del Consejo Rector desempeñarán su cargo con la diligencia debida y con lealtad a la representación y responsabilidad que poseen.
- 2º) Responderán solidariamente frente a la Cooperativa, a los socios y a los terceros del daño causado por actos contrarios a la ley o a estos estatutos, o por los realizados sin la diligencia debida. Estarán exentos de responsabilidad los consejeros que hubieran salvado expresamente su voto en los acuerdos que hubieran causado daño y los ausentes que hiciesen constar su oposición mediante documento fidedigno dirigido al consejo en los treinta días siguientes al de la adopción del acuerdo.
- 3º) Los consejeros deben guardar secreto sobre aquellos asuntos que tengan carácter confidencial, aún después de cesar en sus funciones.
- 4º) No exonerará de responsabilidad el hecho de que el acto o acuerdo lesivo fuese adoptado, autorizado o ratificado por la asamblea general.
- 5º) La acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector podrá

ejercitarse por la cooperativa, o en su defecto por cualquier socio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Cooperativas de Galicia.

Artículo 35º.- Impugnación de los acuerdos del Consejo Rector

Los acuerdos del Consejo Rector que sean contrarios a la Ley o a estos Estatutos que vulneren los derechos del socio o que lesionen, en beneficio de uno o varios socios o de terceros, los intereses de la Cooperativa, podrán ser impugnados según las normas y dentro de los plazos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Cooperativas de Galicia.

Sección Tercera.- De los Interventores

Artículo 36º.- Elección e incompatibilidades

- 1º) La Asamblea General elegirá en votación secreta, por mayoría simple de votos, a dos Interventores titulares y a uno como suplente para cubrir las posibles vacantes que se produzcan. Si el elegido es una persona jurídica, ésta deberá nombrar a la persona física que, vinculada por cualquier título a ella, la represente en el cargo.
- 2º) La duración del mandato de los Interventores será por seis años, pudiendo ser reelegidos.
- 3º) No podrán ser Interventores las personas que se encuentren en las situaciones enumeradas en el apartado 1º) del artículo 33º de estos Estatutos.
- 4º) El cargo de Interventor es incompatible con el de miembro del Consejo Rector, así como tampoco podrán ostentarlo los que tengan parentesco, hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, con cualquiera de ellos.
- 5º) El cargo de Interventor no podrá desempeñarse simultáneamente en más de tres Sociedades Cooperativas.
- 6º) El nombramiento de los Interventores surtirá efecto desde el momento de su aceptación. Esta podrá producirse o bien ante la propia Asamblea General que los eligió o por escrito en los quince días siguientes a su designación. La designación deberá presentarse para su inscripción en el Registro de Cooperativas, dentro de los treinta días siguientes a su aceptación.
- 7º) La renuncia de los Interventores podrá ser aceptada por el Consejo Rector o por la Asamblea General, aunque el asunto no conste en el Orden del Día.
- 8º) Si se produjera alguna vacante en puesto de Interventor, sea por renuncia o por cualquier otra causa, ésta será cubierta por el suplente elegido al efecto, cumpliendo la obligación de inscripción en el Registro de Cooperativas. La sustitución se extenderá hasta la finalización del período para el que fue elegido el cesante
En este supuesto de sustitución, se cubrirá el puesto de Interventor suplente por elección en la primera Asamblea que se celebre.
- 9º) Será de aplicación a los interventores, lo dispuesto en los artículos 34º y 35º de estos Estatutos en materia de responsabilidad de los consejeros, si bien la de estos no tendrá el carácter de solidaria.
- 10º) Los Interventores serán compensados por los gastos que les origine el desempeño de su función. La Asamblea General podrá fijar dietas y otras compensaciones, en los casos y cuantías que estime oportuno.

Artículo 37º.- Funciones de los Interventores

1º) Las funciones de los interventores son las siguientes:

- a) La censura de las cuentas anuales antes de su presentación a la asamblea general, mediante informe emitido al efecto, así como sobre la propuesta de distribución de excedentes o de imputación de pérdidas. En caso de disconformidad podrá emitirse informe por separado.

Con este fin, en el plazo mínimo de un mes anterior a la fecha de celebración de la asamblea general, el Consejo Rector pondrá a disposición de los interventores las cuentas anuales y cualquier documentación que los estos pudiesen solicitar para el mejor cumplimiento de su función fiscalizadora.

Si la cooperativa encargase la auditoría externa de sus cuentas, se eximirá a los interventores de la obligación de emitir el informe de censura de las cuentas anuales de aquellos ejercicios económicos en los que se efectúe dicha auditoría externa.

Será nulo el acuerdo de aprobación de las cuentas anuales por la asamblea general sin el previo informe de los interventores o, si es el caso, del informe de la auditoría externa.

El informe de los interventores se recogerá en el libro de informes de censura de cuentas.

- b) Convocar la asamblea general en los supuestos y mediante los procedimientos previstos en los apartados 1º y 4º del artículo 21 de estos estatutos.
 - c) Controlar la forma en que se llevan los libros de la cooperativa.
 - d) Solicitar del consejo rector las informaciones sobre la marcha de la cooperativa que consideren oportunas para ejercitar su función.
 - e) Decidir sobre la idoneidad del escrito o poder que acredite la representación en las asambleas generales.
 - f) Impugnar ante la asamblea general la valoración de los bienes o derechos como aportación al capital social acordada por el consejo rector.
 - g) Cualquier otra función que les encomienden estos estatutos o la Ley de Cooperativas de Galicia.
- 2º) Los interventores podrán solicitar, a cargo de la cooperativa, el asesoramiento de profesionales externos a ella, para el mejor ejercicio y cumplimiento de las funciones y responsabilidades encomendadas en estos estatutos y en la Ley de Cooperativas de Galicia.
- 3º) Los interventores deberán guardar secreto sobre los datos confidenciales a los que tengan acceso en el ejercicio de su función, salvo aquellos que faciliten a través de las vías establecidas legal y estatutariamente.

Artículo 38º.- Auditoría Externa

Habrá obligación de auditar las cuentas anuales en los mismos supuestos, forma y procedimiento exigidos para cualquier otro tipo de sociedad por la Ley de auditoría de cuentas y normas de desarrollo o por cualquier otra norma legal aplicable, o cuando lo acuerde así la asamblea general o el consejo rector y en los casos y con los requisitos previstos en la Ley de Cooperativas de Galicia.

Asimismo habrá que someter las cuentas anuales a una auditoría externa cuando lo soliciten por escrito el quince por ciento de los socios de la cooperativa. En este supuesto los gastos originados como consecuencia de la auditoría serán por cuenta de los solicitantes, excepto cuando de ella resulten irregularidades esenciales en la contabilidad comprobada.

En ningún caso podrá realizarse la verificación de las cuentas por personas que ocupen o hayan ocupado, en los cuatro años anteriores, puestos de administración o funciones de asesoramiento o de confianza en la cooperativa. Tampoco podrá ser realizada por quien forme o hubiera formado parte de su personal en idéntico período de tiempo ni por las personas que estén inmersas en alguna de las prohibiciones establecidas en la Ley de Cooperativas de Galicia para las personas interventoras.

La persona o personas encargadas de la auditoría de las cuentas dispondrán, por lo menos, del plazo de un mes desde que las cuentas anuales les fueran entregadas por el consejo rector, para formular su informe, que contendrá, como mínimo, las menciones siguientes:

- a) Si en la relación de las cuentas anuales se respetaron las normas legales y estatutarias.
- b) En su caso, las observaciones sobre los hechos que comprobasen que representan un peligro para la situación financiera de la cooperativa.
- c) La certificación de que las cuentas anuales es correcta o, en su caso, los motivos por los que formulen reservas o rechacen entregar la certificación.

TITULO IV **REGIMEN ECONOMICO**

Artículo 39º.- Responsabilidad

Los socios responderán de las deudas sociales solo hasta el límite de sus aportaciones al capital social, estén o no desembolsadas en su totalidad.

El socio que cause baja en la cooperativa responderá personalmente durante cinco años desde la pérdida de su condición por las deudas sociales, previa excusión del haber social, por las obligaciones contraídas por la Cooperativa con anterioridad a su baja, hasta el importe reembolsado de sus aportaciones al capital social.

Artículo 40º.- El capital social

1º) El capital social estará constituido por las aportaciones de naturaleza patrimonial realizadas por los socios, ya sean obligatorias como voluntarias.

Las aportaciones se acreditarán mediante títulos nominativos no negociables, debiendo cada socio poseer un título por cada aportación.

2º) Las aportaciones se harán en moneda de curso legal

3º) Los títulos, numerados correlativamente, contendrán los siguientes datos:

- a) Denominación de la Cooperativa, fecha de constitución y número de Inscripción en el Registro correspondiente.
- b) El nombre del titular y de la embarcación.
- c) Si se trata de aportaciones obligatorias o voluntarias.
- d) Su valor nominal.
- e) La fecha del acuerdo de emisión, si son aportaciones voluntarias.

Los títulos serán autorizados con las firmas del Presidente y del Secretario de la Entidad.

4º) El importe máximo de las participaciones de cada socio no podrá exceder de un tercio del capital social.

5º) El capital social mínimo se fija en cuatro mil ochocientos ocho euros con noventa y seis mil ochocientos treinta y cinco (4.808, 096835 euros).

Artículo 41º.- Aportaciones obligatorias al capital social

- 1º) La aportación obligatoria mínima para ser socio será de treinta euros con cincuenta mil seiscientos cinco (30,050605 euros). Los armadores que tengan inscritos más de un barco en la Cooperativa, desembolsarán una aportación obligatoria por cada uno de ellos. La modificación en el número de embarcaciones originará el correspondiente libramiento o anulación de título o títulos y el Ingreso o reintegro de su valor, respectivamente.
- 2º) Las aportaciones obligatorias tendrán que desembolsarse en su totalidad dentro de los quince días siguientes a la fecha en que resulte firme el acuerdo de admisión. Como consecuencia de ello, el capital social está suscrito y desembolsado en su totalidad.
- 3º) La Asamblea General por acuerdo adoptado por la mayoría de más de los dos tercios de los votos presentes y representados podrá acordar la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias al capital social, fijando la cuantía, los plazos y las condiciones del desembolso. El socio que tuviera desembolsadas aportaciones voluntarias, podrá aplicarlas en todo o en parte a cubrir, estas nuevas aportaciones obligatorias.

El socio disconforme con la ampliación obligatoria del capital social podrá darse de baja, que se calificará como justificada.

- 4º) Si por la imputación de pérdidas de la cooperativa a los socios la aportación al capital social de alguno de ellos quedase por debajo de la mínima obligatoria el socio afectado deberá realizar la aportación necesaria hasta alcanzar dicho mínimo, para lo que será inmediatamente requerido por el consejo rector que fijará el plazo para efectuar el desembolso, que no podrá ser inferior a dos meses.
- 5º) El socio que no desembolse las aportaciones en los plazos previstos, incurrirá en mora por el solo vencimiento del plazo, y deberá abonar a la Cooperativa el interés legal y resarcirla de los daños y perjuicios causados por la morosidad.

El socio que incurra en mora, podrá ser suspendido de sus derechos en los términos previstos en el número 1º del artículo 16 de estos estatutos hasta que normalice su situación y si no realiza el desembolso en el plazo de dos meses desde que fuese requerido, podrá ser expulsado de la Sociedad.

En todo caso, la Cooperativa podrá proceder judicialmente contra el socio moroso.

Artículo 42º.- Aportaciones de los nuevos socios

- 1º) La Asamblea General fijará anualmente la cuantía de las aportaciones obligatorias de los nuevos socios, así como las condiciones y plazos para su desembolso, armonizando las necesidades económicas de la Cooperativa y el principio de facilitar la incorporación de nuevos socios.
- 2º) El importe de dichas aportaciones obligatorias de los nuevos socios, no podrá ser inferior a la cantidad establecida en el número 1 del Artículo 41º de estos Estatutos como aportación obligatoria para poder ser socio, ni superior al total de las aportaciones obligatorias efectuadas por los socios actuales, incrementadas en la cuantía que resulte de aplicar el Índice General de Precios al Consumo.
- 3º) A los nuevos socios les será de aplicación lo establecido en el artículo 40.3 de estos Estatutos.

Artículo 43º.- Intereses

Las aportaciones obligatorias desembolsadas, no devengarán intereses.

Las aportaciones voluntarias devengarán el tipo de interés que fije el acuerdo de emisión de las mismas, que no podrá exceder en más de seis puntos del tipo de interés básico del Banco de España.

Artículo 44°.- Aportaciones voluntarias

- 1º) La Asamblea General podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias al capital social. El acuerdo establecerá la cuantía global máxima, las condiciones y el plazo de suscripción, que no podrá ser superior a seis meses desde la fecha del acuerdo.
- 2º) Las aportaciones voluntarias deberán desembolsarse totalmente en el momento de la suscripción, y tendrán el carácter de permanencia propio del capital social del que pasan a formar parte.

Artículo 45°.- Regularización de balances y actualización de las aportaciones

- 1º) El balance de la cooperativa podrá ser regularizado en los mismos términos y con los mismos beneficios previstos para las sociedades de derecho común.
- 2º) La plusvalía resultante será destinada en un cincuenta por ciento, como mínimo, al Fondo de Reserva Obligatorio; el resto se destinará conforme a lo previsto en los estatutos o, en su defecto lo acuerde la asamblea general a la actualización de las aportaciones al capital social o al incremento de las reservas, obligatorias o voluntarias. No obstante, cuando la cooperativa tenga pérdidas sin compensar, dicha plusvalía se aplicará en primer lugar a su compensación y el resto a los destinos señalados anteriormente.

Artículo 46°.- Transmisión de las aportaciones de los socios

Las aportaciones de los socios podrán transmitirse:

- 1º) Por actos "inter vivos", después de la notificación al Consejo Rector, preferentemente entre socios y entre aquellos que reuniendo los requisitos para ser socios se comprometan a serlo en los tres meses siguientes, en los términos fijados en estos estatutos.
- 2º) Por sucesión "mortis causa", si los derechohabientes fuesen socios y así lo soliciten o, si no lo fuesen, tras su admisión como tales, que deberá solicitarse en el plazo de tres meses desde el fallecimiento, sin resultar obligado a desembolsar cuota de ingreso.

En otro caso, tendrán derecho a la liquidación del crédito correspondiente a la aportación social.

Si los herederos fuesen varios, la cooperativa podrá exigir que el derecho como socio sea ejercido por uno solo, con expreso consentimiento de los demás, y si no hubiese acuerdo entre los herederos se procederá a abonar la liquidación a quienes acrediten su derecho a ella.

Artículo 47°.- Reembolso de las aportaciones

- 1º) En caso de baja el socio, éste o sus derechohabientes están facultados para exigir el reembolso de las aportaciones al capital social que tuviese el socio, de acuerdo con las normas que se establecen en los números siguientes.
- 2º) Del importe de las aportaciones en el momento de la baja se restarán las pérdidas imputadas al socio, correspondientes al ejercicio económico en que se haya producido la baja y/o a otros ejercicios anteriores y que no hubiesen sido

compensadas o satisfechas por el socio.

3º) Del importe que resulte de la aplicación del número 2, el Consejo Rector podrá acordar deducciones sobre las aportaciones obligatorias, computando tanto las desembolsadas como las que el socio tuviera pendiente de desembolsar, de acuerdo con las siguientes normas:

a) En los casos de baja voluntaria u obligatoria, no justificadas, una deducción no superior al 20 por ciento.

b) En el caso de expulsión, una deducción no superior al 30 por ciento.

c) En el caso de baja justificada, no se podrá practicar ninguna deducción.

Las deducciones a que se refiere este número, no podrán realizarse en ningún caso respecto a las aportaciones voluntarias.

4º) El socio disconforme con el acuerdo del Consejo Rector sobre la calificación y efectos de su baja, podrá impugnar dicho acuerdo ante la Asamblea General en el plazo máximo de dos meses desde la notificación del acuerdo, previamente a hacerlo ante la jurisdicción ordinaria, en su caso.

5º) El plazo de reembolso no podrá exceder de cinco años, a partir de la fecha de la baja. En el caso de fallecimiento del socio, el reembolso deberá realizarse en el plazo máximo de un año desde el hecho causante.

Las cantidades pendientes de reembolso no serán susceptibles de actualización pero darán derecho a percibir el interés legal del dinero, incrementado a partir del segundo año en dos puntos cada año, acumulativamente.

Artículo 48º.- Financiaciones que no integran el capital social

La Asamblea General por mayoría de la mitad de los votos presentes y representados, podrá fijar y modificar las cuotas de ingreso de los nuevos socios y cuotas periódicas, que no integran el capital social, ni son reintegrables y que podrán ser las siguientes:

1º) **Las cuotas de ingreso** serán proporcionales al número de aportaciones obligatorias, que cada socio deba suscribir, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41º de estos Estatutos.

No se exigirán estas cuotas en los supuestos de cambio de titularidad de buques de los socios por consecuencia de fusiones, absorciones de sociedades o concentraciones de empresas; tampoco lo serán cuando los socios cambien de denominación o cuando, perteneciendo a socios personas físicas, pasen a sociedades conformadas con el socio o socios anteriores.

La inscripción de nuevos buques en la cooperativa, por parte de los socios, generará la obligación de abono de cuota de ingreso.

Estas cuotas se destinarán necesariamente a nutrir el Fondo de Reserva obligatorio.

2º) **Las cuotas periódicas** serán proporcionales al número de pesqueros que cada armador mantenga inscritos y ponderando la importancia, volumen de operaciones y demás circunstancias concurrentes en los otros socios.

3º) **Las cuotas y pagos para la obtención de servicios cooperativizados** responderán a la utilización de los servicios cooperativizados, en las condiciones que se establezcan, y no integran el capital social ni el patrimonio de la cooperativa y no pueden ser objeto de embargo por los acreedores sociales.

4º) **Las obligaciones** que pueda emitir según las condiciones establecidas en el acuerdo de la Asamblea General, cuyo régimen se ajustará a lo dispuesto en la legislación aplicable. Asimismo la asamblea general podrá acordar la emisión en

serie de financiación voluntaria de los socios o de terceros bajo cualquier modalidad jurídica y con el plazo y condiciones que se establezcan.

- 5º) **Los títulos participativos** que se puedan acordar, que darán derecho a un interés fijo mas un interés variable en función de los resultados de la cooperativa. El acuerdo de emisión de estos títulos concretará el plazo de amortización y las demás condiciones aplicables, incluido, si así se acuerda, el derecho de los suscriptores a la asistencia a la asamblea general con voz y sin voto.
- 6º) **Cuentas en participación** que se ajustarán a lo establecido en el Código de Comercio.

Artículo 49º.- Determinación del resultado del ejercicio

- 1º) Para la determinación del resultado del ejercicio se aplicaran las normas y los criterios establecidos en el Código de Comercio y en la normativa contable que resulte aplicable.
- 2º) No obstante para la determinación del resultado del ejercicio se considerarán gastos deducibles los intereses debidos por las aportaciones al capital social y por las prestaciones y los financiamientos no integrados en el capital social.
- 3º) Los beneficios obtenidos de las operaciones cooperativizadas realizadas con terceros no socios se destinarán al Fondo de Reserva Obligatorio y figurarán por separado en la contabilidad.

Los beneficios procedentes de plusvalías en la enajenación de elementos del activo inmovilizado o los obtenidos de otras fuentes ajenas a los fines específicos de la cooperativa, así como los derivados de inversiones o participaciones en sociedades de naturaleza no cooperativa se destinarán en un 50% al Fondo de Reserva Obligatorio y en un 25% a la dotación de capital social debidamente acreditado a cada socio en función de su participación en las actividades cooperativizadas.

Artículo 50º.- Distribución de los excedentes netos

De los excedentes netos del ejercicio económico, se destinará una cuantía global mínima del 30 por 100 al Fondo de Reserva obligatorio y al Fondo de Educación y Promoción. La distribución entre dichos fondos la acordará la Asamblea General pero destinándose necesariamente como mínimo un 20% de ellos al de Reserva Obligatorio y un 5% al de Formación y Promoción.

Deducidas las dotaciones de los Fondos obligatorios, los excedentes netos restantes estarán a disposición de la Asamblea General, pudiendo aplicarlos discrecionalmente a los siguientes fines:

- a) A dotar Fondos de Reserva voluntarios.
- b) A Incrementar los Fondos de Reserva obligatorios.
- c) A la participación de los trabajadores asalariados de la Cooperativa en los resultados de la cooperativa.

Artículo 51º.- Carencia de ánimo de lucro

Con objeto de favorecer la competitividad y el desarrollo productivo del sector pesquero, a través del desarrollo de las actividades que se engloban en el objeto social, en las mejores condiciones posibles, se hace expresa renuncia a la percepción de excedentes netos o retornos cooperativos, afectando de modo duradero el patrimonio a la realización de dicho objeto social.

Artículo 52º.- Fondos sociales obligatorios

1º) **El Fondo de Reserva obligatorio**, destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la Cooperativa, es irrepartible entre los socios.

A este fondo se destinarán necesariamente:

- a) El porcentaje sobre los excedentes netos que acuerde la Asamblea General, conforme a lo establecido en el artículo 51º de estos Estatutos
- b) Las deducciones sobre las aportaciones obligatorias al capital social en los supuestos de baja o expulsión de socios.
- c) Las cuotas de ingreso.
- d) El 50% de los beneficios derivados de inversiones o participaciones en sociedades de naturaleza no cooperativa.

2º) **El Fondo de Formación y Promoción Cooperativa**, en aplicación de las líneas básicas fijadas por la asamblea general se destinará a actividades que cumplan alguna de las siguientes finalidades:

- a) A la formación de los socios y trabajadores en los principios cooperativos.
- b) A la formación profesional de los socios y trabajadores para el más adecuado desarrollo de la actividad cooperativizada.
- c) A la formación de los miembros del consejo rector y de los interventores en la dirección y control empresarial.
- d) A la promoción de las relaciones intercooperativas y de las demás entidades creadas para la promoción, asistencia, dirección común o actividades de apoyo entre cooperativas, incluyendo la cobertura de los gastos originados por la constitución o incorporación en cooperativas de segundo grado.
- e) A la promoción y difusión de las características del cooperativismo en el contorno social en el que desarrolla la cooperativa y en la sociedad en general.
- f) Con autorización del Consejo Gallego de Cooperativas también se podrá destinar este fondo a la promoción cultural, profesional y social de la comunidad en general.

Necesariamente se destinará al Fondo de Formación y Promoción Cooperativa:

- a) El porcentaje de los excedentes netos que acuerde la Asamblea General, conforme a lo establecido en el artículo 50º de estos estatutos.
- b) Las sanciones económicas que imponga la Cooperativa a sus socios.

El Fondo de Educación y Promoción es inembargable y sus dotaciones deberán figurar en el pasivo del Balance con separación de otras partidas.

Para el cumplimiento de los fines del fondo se podrá colaborar con otras sociedades o asociaciones cooperativas, con instituciones públicas y privadas y con el Consejo Gallego de Cooperativas.

El importe del referido Fondo que no se haya aplicado, deberá materializarse dentro del ejercicio económico siguiente a aquél en que se haya efectuado la dotación, en cuentas de ahorro o en títulos de la Deuda Pública, cuyos rendimientos financieros se aplicarán al mismo fin. Dichos depósitos o títulos no podrán ser pignorados ni afectados a préstamos o cuentas de crédito.

Artículo 53º. Imputación de pérdidas

1º) Las posibles pérdidas que se produzcan en un ejercicio económico se compensarán siguiendo el orden siguiente:

- a) En primer lugar se imputará al Fondo de Reserva Obligatorio.
- b) En segundo lugar, si el montante del fondo de reserva obligatorio no fuera

suficiente, se imputará al Fondo o fondos de Reserva Voluntarios.

- c) La cuantía no compensada con los fondos obligatorios y voluntarios, se imputará a los socios en proporción a los servicios o actividades realizadas por cada uno de ellos con la cooperativa, sin que en ningún caso se puedan imputar en función de sus aportaciones al capital social.

No obstante, la asamblea general podrá compensar las pérdidas, antes de aplicar todos o cualquiera de los tramos enumerados en el párrafo anterior, imputándolas a una cuenta especial para su amortización con cargo a futuros resultados positivos dentro del plazo de siete años.

- 2º) Las pérdidas imputadas a cada socio se satisfarán de alguna de las formas siguientes:
 - a) En metálico, dentro del ejercicio económico en que se hubiera aprobado el Balance en que se acusen las pérdidas.
 - b) Mediante deducciones en sus aportaciones al capital social, dentro del ejercicio siguiente a aquel en que se produzcan.
 - c) Con cargo a los retornos que puedan corresponder al socio en los siete ejercicios siguientes, que deberán ser satisfechas por él en un plazo máximo de un mes.

Artículo 54º.- Ejercicio económico. Cuentas anuales

- 1º) Anualmente, y con referencia al día 31 de diciembre, quedará cerrado el ejercicio económico anual.
- 2º) En el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio económico, el Consejo Rector deberá formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de distribución de excedentes y destino de los beneficios extracooperativos o de la imputación de pérdidas, para su aprobación por la asamblea general

T I T U L O V **DOCUMENTACION SOCIAL Y CONTABILIDAD**

Artículo 55º.- Documentación social

- 1º) La Cooperativa llevará en orden y al día, al menos, los siguientes Libros:
 - a) Libro de Registro de Socios.
 - b) Libro de Registro de Aportaciones al Capital Social.
 - c) Libro de Actas de la Asamblea General.
 - d) Libro de Actas del Consejo Rector.
 - e) Libro de informes de censura de cuentas.
 - f) Libro de inventarios y balances y libro diario, conforme al contenido dispuesto para ellos en la normativa mercantil.
- 2º) Todos los libros sociales y contables serán diligenciados y legalizados, con carácter previo a su utilización, por el registro de cooperativas competente.
- 3º) El Libro de Registro de Socios contendrá los siguientes datos: si son personas físicas, el nombre, apellidos, edad, estado, número del documento nacional de identidad, profesión, domicilio y nacionalidad; si son personas jurídicas, la denominación o razón social, código de identificación, domicilio y nacionalidad; además, en ambos casos, el o los pesqueros que inscriba, la fecha de admisión y la de baja.

- 4º) Los libros y demás documentos de la Cooperativa estarán bajo la custodia, vigilancia y responsabilidad del Consejo Rector, que deberá conservarlos, al menos, durante cinco años siguientes a la transcripción del último acta o asiento, o a la extinción de los derechos u obligaciones que contengan, respectivamente.

Artículo 56º.- Contabilidad

La cooperativa llevará la contabilidad ordenada y adecuada a la actividad conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en el Plan General Contable y las singularidades del régimen económico de la sociedad cooperativa.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria.

El Consejo Rector presentará para su depósito en el registro de cooperativas competente, en el plazo de los dos meses, contados desde su aprobación por la asamblea general, las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de los interventores o, si es el caso, el informe de la auditoría externa, así como la certificación del número de socios.

TITULO VI **DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS**

Artículo 57º.- Modificación de estatutos

- 1º) Los estatutos de la cooperativa podrán ser modificados por acuerdo de la asamblea general, cumpliendo los requisitos siguientes:
- a) Que los proponentes de la modificación presenten un informe escrito sobre la conveniencia y justificación de esta.
 - b) Que se expresen en la convocatoria de la asamblea general, con la debida claridad, los extremos que se deban de modificar. En el anuncio de la convocatoria se hará constar expresamente el derecho de todos los socios a examinar en el domicilio de la cooperativa el texto íntegro de la modificación propuesta y el informe justificativo y a pedir la entrega gratuita de dichos documentos.
 - c) El acuerdo deberá adoptarse por mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados.
- 2º) Los acuerdos sobre cambio de denominación, cambio de domicilio, modificación del objeto social o del capital social mínimo tendrán que anunciarse en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia del domicilio social de la cooperativa y en el Diario Oficial de Galicia con carácter previo a su inscripción.
- 3º) Cuando la modificación consista en el cambio de clase de la cooperativa o en la modificación sustancial del objeto social o de las condiciones para adquirir la condición de socio, así como sus obligaciones, los socios que votasen en contra o los que, no asistiendo a la asamblea expresen su disconformidad por escrito dirigido al consejo rector en el plazo de dos meses, contados desde la inscripción del acuerdo en el registro de cooperativas, tendrán derecho a separarse de la cooperativa. En estos casos la baja del socio será considerada como justificada, debiendo formalizarse dentro del mes siguiente a la fecha de realización de la asamblea o de la presentación del referido escrito.
- 4º) El acuerdo de modificación, con el texto aprobado, se elevará a escritura pública, que se inscribirá en el registro de cooperativas en el plazo de tres meses,

pudiendo instarse la previa calificación del acuerdo y texto modificado.
Cuando la modificación suponga un incremento del capital social mínimo previsto en estos estatutos, deberá acreditarse su desembolso total.

TITULO VII **DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION**

Artículo 58º.- Disolución

- 1º) La Sociedad Cooperativa se disolverá:
 - a) Por acuerdo de la Asamblea General adoptado por la mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados.
 - b) Por finalización y cumplimiento de la actividad empresarial, social o económica que constituya su objeto social.
 - c) Por imposibilidad notoria y manifiesta del cumplimiento del objeto social.
 - d) Por paralización o inactividad de todos sus órganos sociales durante un año.
 - e) Por paralización de la actividad cooperativizada durante dos años consecutivos, de tal modo que imposibilite su funcionamiento.
 - f) Por la reducción del número de socios por debajo del número de cuatro, mantenida durante más de seis meses.
 - g) Por reducción del capital social a una cifra inferior a la del capital social mínimo establecido en estos Estatutos, sin que se restablezca en el plazo de seis meses. En este caso podrá evitarse la disolución procediéndose a la reducción del capital social, por acuerdo de la asamblea general por la mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados, siempre que el resultante no sea inferior al establecido en el artículo 5 de la Ley de Cooperativas de Galicia.
 - h) Por quiebra de la Sociedad, cuando como resultado de interposición y resolución de dicho proceso concursal proceda la disolución.
 - i) Por fusión o escisión.
 - j) Por cualquier otra causa establecida en la legislación cooperativa.
- 2º) Cuando concurra cualquier causa de disolución, a excepción, lógicamente, de las previstas en las letras a) e i) del apartado anterior, el Consejo Rector deberá convocar a la Asamblea General, en el plazo de un mes, para que ésta adopte el acuerdo de disolución.

En estos supuestos el acuerdo de disolución será adoptado por la Asamblea General por más de la mitad de los votos válidamente expresados.
- 3º) Si la asamblea general no pudiese lograr acuerdo de disolución, el Consejo Rector y los Interventores deberán instar del órgano judicial competente la disolución judicial de la cooperativa. También podrá hacerlo cualquier socio.
- 4º) El acuerdo de disolución deberá formalizarse en escritura pública, inscribirse en el Registro de Cooperativas y publicarse en el Diario Oficial de Galicia y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia del domicilio social.

Artículo 59º.- Liquidación

- 1º) Cumplidas las formalidades legales sobre disolución de la Cooperativa, salvo en los supuestos de fusión, escisión o transformación, se abrirá el período de liquidación.

Desde la adopción del acuerdo de disolución, la Cooperativa conservará su

personalidad jurídica mientras se realiza la liquidación, debiendo añadir a su denominación los términos "en liquidación".

- 2º) La Asamblea General elegirá, de entre los socios, mediante votación secreta, por el mayor número de votos a tres liquidadores
- 3º) El nombramiento de los liquidadores producirá efectos desde su aceptación, acreditada conforme a lo establecido para el Consejo Rector y, para su eficacia frente a terceros, será necesaria su inscripción en el Registro de Cooperativas.

Sus funciones terminarán cuando se ultime la liquidación de la sociedad, salvo revocación acordada por la Asamblea General o por resolución judicial.

Los liquidadores responderán en los mismos términos establecidos para los administradores.

A los liquidadores se les podrá señalar, a criterio de la Asamblea General una retribución compensatoria por su función, y se les satisfarán, en todo caso, los gastos originados en el ejercicio de ésta.

- 4º) La renuncia de los liquidadores podrá ser aceptada por la asamblea general aunque el asunto no conste en el orden del día; en tal caso se procederá en el mismo acto a la designación de quienes deban sustituirlos.

En el supuesto de cese por cualquier otra causa se deberá convocar asamblea general para cubrir las vacantes en el plazo máximo de quince días.

Los liquidadores continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca su sustitución y los sustitutos acepten sus cargos.

- 5º) Durante el período de liquidación se observarán las disposiciones legales y estatutarias aplicables sobre régimen de las Asambleas Generales. Estas serán convocadas por los liquidadores, que las presidirán y darán cuenta de la marcha de la liquidación para que acuerden lo que convenga al interés común.

Artículo 60º.- Transmisión de funciones

Disuelta la cooperativa, el Consejo Rector continuará en sus funciones de representación y gestión, para los únicos efectos de evitar posibles prejuicios, y cesarán en ellas una vez que se produzca el nombramiento y la aceptación de los liquidadores y se efectúen las oportunas inscripciones registrales, transmitiéndoles entonces las funciones. Previamente el Consejo y los Liquidadores suscribirán el inventario y balance de la cooperativa referidos al día en que se inicie la liquidación.

Los miembros del Consejo Rector, con posterioridad al cese en sus funciones, deberán proporcionar la información y colaborar con los liquidadores para la práctica de las operaciones de liquidación, si se lo solicitaran estos.

Artículo 61º.- Funciones de los liquidadores

- 1º) Los liquidadores estarán facultados para realizar cuantas operaciones sean necesarias para la liquidación, para lo cual tendrán la representación de la cooperativa en juicio y fuera de él, obligando a la sociedad frente a terceros en los mismos términos establecidos para el consejo rector.

Les incumbe además a los liquidadores:

- a) Llevar y custodiar los libros y la correspondencia de la Cooperativa, y velar por la integridad de su patrimonio.
- b) Realizar las operaciones pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la Cooperativa.
- c) Enajenar los bienes sociales en la modalidad que acuerde la Asamblea General.

- d) Reclamar y percibir los créditos pendientes, sea contra terceros o contra los socios y pagar las deudas sociales.
 - e) Concertar transacciones y compromisos cuando así convenga a los intereses sociales.
 - f) Pagar a los acreedores y a los socios y transferir el remanente de la cooperativa al Consejo Gallego de Cooperativas.
- 2º) Los liquidadores actuarán en forma colegiada, debiendo constar sus acuerdos en un Libro de Actas. Elegirán, de entre ellos, los que deban ejercer las funciones del Presidente y del Secretario.
- 3º) En el caso de insolvencia de la cooperativa, los liquidadores deberán solicitar, en el plazo de diez días a partir del que se aprecie esta situación, la declaración de suspensión de pagos o la de quiebra, según proceda.

Artículo 62º.- Adjudicación del haber social

- 1º) No se podrá adjudicar ni repartir el haber social hasta que se hayan satisfecho íntegramente las deudas sociales o se haya procedido a su consignación, o se asegure el pago de los créditos no vencidos y, en todo caso, hasta que los acuerdos adquieran carácter de firmeza.
- 2º) Satisfechas dichas deudas, el resto del haber social se adjudicará por el siguiente orden:
- a) El Fondo de Formación y Promoción Cooperativa se pondrá a disposición del Consejo Gallego de Cooperativas.
 - b) Se reintegrará a los socios el importe de las aportaciones que hubieran efectuado al capital social, actualizadas si es el caso; comenzando por las aportaciones voluntarias y siguiendo con las obligatorias.
 - c) Se reintegrará a los socios su participación en los fondos de reserva voluntarios que tengan el carácter de repartibles por acuerdo de la asamblea general, distribuyéndose estos en proporción a lo aportado.
 - d) El sobrante, si lo hubiera, tanto del Fondo de Reserva Obligatorio como del haber líquido de la cooperativa, se pondrá a disposición del Consejo Gallego de Cooperativas.

Artículo 63º.- Balance final de la liquidación

- 1º) Finalizadas las operaciones de extinción del pasivo social, los liquidadores formarán el balance final, que reflejará, con exactitud y claridad, el estado patrimonial de la cooperativa y el proyecto de distribución del activo.
- 2º) El balance final y el proyecto de distribución del activo, serán censurados por los interventores de la cooperativa o auditores externos y, cuando proceda, por los interventores judiciales a que se refiere el artículo 92 de la Ley de Cooperativas de Galicia y auditores y se someterán para su aprobación a la asamblea general. Los mencionados acuerdos se publicarán en uno de los periódicos de los de mayor circulación en la provincia y en el Diario Oficial de Galicia.
- 3º) Los acuerdos a los que se refiere el número anterior podrán ser impugnados durante el plazo de un año, desde la fecha de publicación del último de los anuncios, por el socio que se sienta agraviado o por los acreedores a los que no se le hubieran satisfecho o garantizado sus créditos, así como por el Consejo Gallego de Cooperativas y la impugnación se tramitará conforme a las reglas establecidas para la impugnación de acuerdos de la asamblea general.
- 4º) Si fuese imposible la celebración de la asamblea general, los liquidadores

publicarán el balance final y el proyecto de distribución del activo, una vez censurados, en el Diario Oficial del Galicia y en un periódico de los de mayor circulación en la provincia del domicilio social de la cooperativa.

Transcurrido un año desde dichas publicaciones sin que sean impugnados se entenderán aprobados definitivamente.

- 5º) Concluido el término para la impugnación sin que se formularsen reclamaciones o firmes las sentencias que las resolviesen, se procederá a la correspondiente distribución del activo de la cooperativa.

Artículo 64º.- Escritura pública de extinción de la sociedad y cancelación registral

Finalizada la liquidación y materializada esta, los liquidadores otorgarán escritura pública, que contendrá la aprobación del balance final de liquidación y sus operaciones y se inscribirá en el registro de cooperativas, solicitando de este la cancelación de todos los asientos relativos a la cooperativa, y depositando en dicha dependencia los libros y documentos relativos a ella.

TITULO VIII **DESARROLLO E INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS**

Artículo 65º.-Desarrollo de los Estatutos

La Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector, podrá aprobar, por mas de la mitad de los votos válidamente expresados, los Reglamentos de Régimen Interno con la finalidad de desarrollar los aspectos orgánicos, procedimentales y de funcionamiento de la cooperativa. Estos podrán ser modificados de la misma forma.

Artículo 66º.- Interpretación de los Estatutos

Al Consejo Rector compete la función de interpretación de estos Estatutos y de los Reglamentos de Régimen Interno en su caso, que podrá ser por decisión propia o bien a solicitud de cualquier socio. El acto interpretativo deberá tener la forma de acuerdo, adoptado por mayoría simple, deberá ser razonado y será comunicado a todos los socios.

convocatoria de la Asamblea General Ordinaria	10
cuentas anuales	25
duración del mandato	14
elección	14
funcionamiento.....	15
impugnación de sus acuerdos	17
incapacidades e incompatibilidades.....	16
libro de actas.....	16
Libro de actas	25
lugar de sus reuniones	15
plazo de las convocatorias	15
Presidente	13
propuesta de distribución de excedentes.....	25
renuncia de los consejeros	14
representación de los subsectores pesqueros	14
responsabilidad de sus miembros	16
sistema de suplencia de vacantes	15
suplentes	14
transmisión de funciones a los liquidadores	28
válida constitución.....	15
cuentas	4
cuentas anuales	9, 25
auditoría externa	18
cuota	3
cuotas.....	5
cuotas de ingreso	9, 13, 22, 24
cuotas periódicas.....	9, 13, 22

D

derechos.....	3
desembolso	3, 5
desembolsos.....	3
disolución	9
Disolución	
causas	27
disolución de la cooperativa	13
domicilio social.....	1
duración	2

E

ejercicio económico	4, 25
escisión	9
Escisión	12
Estatutos	2, 3, 5
modificación.....	26
excedentes.....	9, 23
expediente sancionador	
Instructor	8
recurso	8
Secretario.....	8

F

faltas	
graves	6
leves	7
muy graves	6
prescripción	7
Fondo de Educación y Promoción	23, 24
Fondo de reserva obligatorio	21
Fondo de Reserva obligatorio	23, 24
Fondo de Reserva voluntario	23
funciones	5, 6
fusión	9
Fusión	12

I

información.....	3, 4
intereses	4
Interventores	4, 8
aceptación del cargo	17
asesoramiento de profesionales externos	18
duración del mandato.....	17
elección.....	17
funciones	18
incapacidades e incompatibilidades.....	17
inscripción en el Registro de Cooperativas.....	17
obligación de secreto	18
petición de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria	10
renuncia	17
requerimiento para la convocatoria de la Asamblea	10
responsabilidad.....	17
solicitud de modificación orden del día de la Asamblea	10
verificación de las autorizaciones de representación ...	12

L

Libro de Actas.....	3, 25
de la Asamblea General	13
libro de censura de cuentas	18
Libro de informes de censura de cuentas	25
Libro de Registro de Aportaciones.....	25
Libro de Registro de socios.....	25
Libro de Registro de Socios	3
Libros sociales	
diligenciamiento por el Registro de Cooperativas	25
liquidación	9, 13, 27
Liquidación	
balance final.....	29
régimen de las Asambleas.....	28
Liquidadores	
asunción de las funciones	28
funciones	28
nombramiento.....	28
renuncia	28
responsabilidad.....	28
terminación de funciones.....	28

M

modificación de estatutos.....	9
Modificación de los Estatutos	12

O

objeto social	1
Objeto social	1
obligaciones	9, 22
aceptar el cargo de Instructor.....	8
Obligaciones	4
obligaciones económicas	
expulsión	8
operaciones con terceros	2
orden del día	4
órganos sociales	3, 11

P

participación	1, 2, 3, 4
pérdidas.....	9, 25
Plan empresarial.....	9
plazos	3, 4, 5
Presidente.....	14

aprobación del acta	13
procedimiento sancionador	
imposición de sanción	8
suspensión de la sanción.....	8

R

Reactivación de la cooperativa	13
recurso	5
recurso ante la Asamblea General.....	5
recurso judicial	5, 22
reembolso	5
Registro de Cooperativas	
inscripción de poderes	14
inscripción del nombramiento de consejeros.....	14
Reglamento de régimen interno	9
Reglamentos de Régimen Interno.....	30
regularización de balances	21
Representación	
de la Cooperativa.....	13
responsabilidad	11
reuniones	4, 6

S

sanción	
expulsión	8
sanciones	6, 7
procedimiento.....	8
Secretario.....	13, 14
aprobación del acta.....	13

Secretario de Actas	13
secreto	4
servicios	1, 2, 3, 4, 5
servicios cooperativizados	3, 4, 22
voto proporcional en la Asamblea	12
sin fin de lucro	1
socios	1, 2, 3, 4, 5
requerimiento de convocatoria de Asamblea	10
requerimiento de convocatoria de Asamblea General	
Extraordinaria.....	10
solicitud modificación orden del día Asamblea	10
Socios	
responsabilidad	19
suscripción	3

T

Tesorero	14
títulos	19
títulos participativos.....	9
transformación	9
Transformación de la cooperativa.....	12

V

Vicepresidente	14
Vocales	14
voto	12
abstención.....	12
plural.....	12